

Buenos Aires, 24 de enero de 2025.

Al Sr. Presidente de la Nación Argentina

Dr. Javier Milei

S. \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D



Tenemos el honor de dirigirnos a Ud. con el fin de solicitarle que en su condición de responsable de las Relaciones Exteriores de la República Argentina, tenga a bien instruir a la Cancillería y a la Unidad de Información Financiera, también dependiente del Poder Ejecutivo, para que promuevan las acciones contempladas en la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción (ratificada por la Ley 26.097) en materia de *Restitución y disposición de activos*, en relación con los bienes decomisados en las causas iniciadas de forma paralela en Argentina y Uruguay que involucran operaciones de lavado de activos del empresario Lázaro Baez y otros.

En el caso que se conoce como la "*Ruta del dinero K*" el fallo del Tribunal Oral en lo Federal 4 (TOF4) dispuso el decomiso de 14 millones de dólares al empresario. En 2019 el Juez federal Casanello y la UIF reclamaron a la República Oriental del Uruguay la parte decomisada que le corresponde al país e inclusive se firmó en aquel momento, un Memorándum entre el canciller Faurie y su par del Uruguay, Nin Novoa para la *Disposición de Bienes Decomisados*.

Según información que es de dominio público, el Poder Judicial de la República Oriental del Uruguay ha procedido con el remate de los bienes decomisados por la Justicia del vecino país, disponiendo el ingreso del producido por la venta de la estancia "*El Entrevero*", como de otro terreno en la zona de José Ignacio, al Fondo de Bienes Decomisados bajo la órbita de la Junta Nacional de Drogas del Uruguay.

Los firmantes hemos sido oportunamente promotores de las acciones penales en ambos países y entendemos que es necesario disponer de los mayores esfuerzos del Estado Argentino para recuperar los ingresos desviados por la corrupción de los bienes públicos del país, teniendo en cuenta que de la citada Convención -de los que ambos países son parte- se desprende expresamente que debe darse consideración prioritaria a la restitución al Estado Parte requirente de los bienes decomisados, a la restitución de esos bienes a sus propietarios legítimos anteriores o a la indemnización de las víctimas del delito, correspondiendo al Estado Parte requerido la posibilidad de deducir los gastos razonables que haya efectuado en el curso de las investigaciones o actuaciones judiciales que hayan posibilitado la restitución o disposición de los bienes decomisados (art. 57).

Aprovechamos la ocasión para traer a su consideración también el Acuerdo Marco para la Disposición de Bienes Decomisados de la Delincuencia Organizada

Transnacional en el Mercosur, firmado en Montevideo el 17 de diciembre de 2018 por la República Argentina, la República Oriental del Uruguay, la República del Paraguay y la República Federativa del Brasil, que establece normas que encauzan lo relativo a la negociación y reparto entre los Estados de la disposición de los bienes decomisados provenientes de hechos de corrupción como los que motivan esta presentación.

Si bien este Acuerdo solo ha sido ratificado por nuestro país y por Paraguay, rige a su respecto para los Estados firmantes la obligación de no frustrar el objeto y el fin de un tratado antes de su entrada en vigor, según lo que establece el art. 18 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969.

En virtud de lo señalado, le pedimos también que evalúe las acciones a su alcance para lograr que se completen las ratificaciones pendientes de dicho instrumento.

Por todo lo expuesto, le solicitamos que se retomen de forma inmediata las acciones necesarias para cumplir con la restitución de la parte de los bienes decomisados que corresponde a nuestro país.

Saludamos a usted muy atentamente,

Lic. Graciela Ocaña

Dr. Manuel Garrido

